

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de María del Carmen Verónica Cuevas López, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	14578
1	
Anexos en copia certificada:	İ
Acta de la sesión extraordinaria de Pleno Público Solemne del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el die ses de mayo de dos mil dieciséis.	
2. Acta de la sesión del Pleno del Tribunal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.	

Documentos recibidos el tres de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer María del Carmen Verónica Cuevas López, quier se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"Se reclama la invalidez por sí y por vicios propios del decreto número DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, suprimiendo la figura de Magistrado Supernumerario, y condicionando a quienes tenían esa calidad a una nueva ratificación por el Congreso del Estado; se crea el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, y se incorpora el Tribunal de Justicia Administrativa al Poder Judicial".

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 51/2018 y 71/2018, promovidas, respectivamente, por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y por el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, en tanto que en todas estas se impugna el mismo Decreto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2018

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RIGHS

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³ **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).